

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M...

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 107 de 27 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Subsecretaría.

Por el Presidente del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean resulta redundante en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á ley tienen derecho á ocuparlos, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos. Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debían estar reservado exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludido de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la

repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto, que recae el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependen, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios Contadores de fondos provinciales y municipales, que constituyen su Comisión ejecutiva, sobre reforma del reglamento orgánico de 11 de Diciembre de 1900, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E.,

el Consejo ha examinado la instancia que promueven D. Antonio Ripoll y otros siete que dicen ser Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino, solicitando reformas en el reglamento orgánico del Cuerpo.

En la citada instancia exponen á V. E. que, al fijar el reglamento de 11 de Diciembre de 1900 los plazos y condiciones que han de presidir en la resolución de los concursos, seguramente el legislador no temió el mal uso que la mayoría de las Corporaciones ponen en juego dilatando los plazos de declaración de vacante y provisión al resolver cada concurso, con perjuicio de la ordenada marcha de la Administración y de los individuos del Cuerpo, y en provecho de las personas que designan interinamente para el desempeño del cargo; que, á juicio de los exponentes, podrían evitarse tales interinidades con la declaración y anuncio del concurso por la Dirección general de Administración, tan pronto tuviera conocimiento de la vacante comunicada por el que cesase, en caso de renuncia ó traslación, y en el de defunción, el Contador provincial respectivo ó Gobernador civil si se tratase de provincial, exigiéndoles responsabilidad caso de negligencia; que también someten á la consideración de V. E. el hecho, que deseau se evite, de lo dilatorio que resulta proveer en definitiva una Contaduría cuando el designado para ella es un Contador en activo, que después de agotar el plazo que en todos los casos resulta prorrogable, opta por continuar en la que desempeñaba, con lo cual, no sólo en principio perjudica al aspirante, sino que da lugar á nueva declaración de vacante, con lo que resulta favorecido el interino, pues algunas Contadurías con esta práctica vienen siendo desempeñadas hace más de un año por persona extraña al Cuerpo.

Por ello termina la instancia con la súplica de que V. E. se digne dictar las disposiciones pertinentes, evitando los perjuicios considerables que sufren los que se hallan en expectación de destino, con la forma que vienen resolviéndose los concursos.

La Sección respectiva de la Dirección general de Administración entiende procede agregar al artículo 27, y como inciso, el párrafo segundo del 19 del reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales, en esta forma: «Al mismo tiempo el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no

acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene».

«El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato». Así como que convendría suprimir del artículo 34 lo siguiente: «Y para proveer éste, la Corporación abrirá nuevo concurso», agregando en su lugar el párrafo siguiente: «Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes».

La Dirección, en vista de lo informado por la Sección, fué de opinión se elevase al acuerdo de la Superioridad la instancia referida, y previo informe de este Consejo resolverse en el sentido propuesto por aquélla.

A pesar de que en la Real orden de remisión á este Consejo se interesa el informe de su Sección de Gobernación y Fomento, lo evacúa el Consejo en pleno, por tratarse de la reforma de un reglamento en el que dió su dictamen el mismo.

El Consejo, encontrando muy acertadas las reformas que propone la Dirección general de Administración en el reglamento de 11 de Diciembre de 1900, pues con ellas se evitarán las dilaciones y perjuicios á que los interesados se refieren la instancia ya extractada;

Opina podría V. E. estimar la misma, resolviendo como propone la Dirección general de Administración.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y en su consecuencia ha dispuesto se entiendan redactados los artículos 27 y 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en la forma siguiente:

«Art. 27. Vacante una Contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo participará á la Dirección general de Administración, en el término de quince días, por conducto del Gobernador civil de la provincia, comunicando todos los antecedentes necesarios para el anuncio del concurso.

Al mismo tiempo, el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele ha-

beres si faltase á lo que se previene.

El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato.

Art. 34. El concursante en quien recayese el nombramiento de Contador que no se presente á tomar posesión sin causa justificada desde la publicación del respectivo acuerdo en la «Gaceta», ó de la notificación al interesado, en el término de treinta días, se entenderá que renuncia á la plaza.

Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excelentísimo Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Tintorería y aprestos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

Segunda sección

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 774.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA**

**Circular.**

En sesión celebrada por la Junta de mi presidencia el día 8 del actual, acordó conceder los cien diplomas que con motivo del enlace matrimonial de su Alteza Real la Srna. Sra. Princesa de Asturias, siendo los profesores elegidos entre los maestros de la provincia los señores que al pie se expresan, para que ellos lo entreguen al niño ó niña que consideren más dignos de recompensa por su aplicación ó aprovechamiento; á la vez se les suplica á los señores profesores pasen por esta Secretaría de mi presidencia á retirar los referidos diplomas.

Murcia 26 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado y González.—El Secretario, Ezequiel Casaña y Ruiz.

**Nombres y apellidos.**

- D. Francisco Morote.
- D.ª Facunda Jara.
- D. Manuel Ponce.
- » Jaime Monzó.
- » José Martínez Tomás.
- » Juan Recio.
- » Agustín Perea.
- D.ª Inés Pérez.
- » Dionisia Martínez.
- » Joaquina Martínez.
- » Manuela Hernández.
- » Felisa Pérez.
- » Remedios Valiente.
- » Pastora Mateo Sánchez.
- D. Antonio Gómez Pérez.
- D.ª Dolores Vilar.
- D. José Martínez Costa.
- D.ª Josefa Ruiz Martínez.
- D. Pedro Herrera.
- » Francisco Moreno.
- D.ª Catalina Arnaez.
- D. Juan Bautista Más.
- » Francisco Ros.
- » Félix Martí Alpera.
- D.ª Fuensanta Serrano.
- » Desamparados Sinfuentes.
- D. Pedro Martínez Sánchez.
- » Enrique Martínez Muñoz.
- » José Antonio Jiménez.
- D.ª Maria Victoria Arnaez.
- » Soledad Fernández Meseguer.
- » Pilar Villegas.
- D. Pascual Martínez Moreno.
- » Pedro García.
- » Antonio Chacón Gil.
- » José Puig Valera.
- D.ª Josefa Serrano Perrozo.
- D. Pedro del Alamo.
- » Antonio Alcolea Banegas.
- D.ª Teresa Sánchez.
- D. José García.
- » Romualdo Pantoja.
- » Pedro Quilez.
- » Antonio Molina González.
- » Benito Rivera.
- » Francisco Carrión.
- » Francisco Pérez Cervera.
- » Pascual Martínez Abellán.
- » Cristóbal García Sánchez.
- D.ª Rufina Guillamón.
- D. Joaquín Cánovas.
- » Jerónimo Javaloy.
- » Lamberto Felipe.
- D.ª Dolores Bas.
- D. José Velasco.
- » Juan Antonio Soriano.
- » Luis Avelino Martínez.
- » Francisco Noguera.
- D.ª Dolores Sánchez.
- D. Joaquín Fernández Font.

- D.ª Encarnación Roch.
- D. Alfonso López Marín.
- » Esteban Muñoz Ruiz.
- » Elías Martínez Rico.
- » Jesús Cortés Carrascosa.
- D.ª Josefa Zaragoza Alonso.
- » Angeles Thous Orts.
- » Adelaida Belendez.
- D. Pedro Jiménez.
- » Francisco López Gómez.
- » Juan José Morenete.
- » José Martínez Martí.
- » Leandro Jiménez Guardiola.
- D.ª Virtudes Mateos.
- » Josefa Caballero.
- » Salvadora Pérez.
- » Teresa Hernández.
- D. Casimiro Santos.
- D.ª Filomena Requena.
- » Filomena Forte.
- » Cecilia Tomás.
- D. Antonio Azorín.
- D.ª Juana Morgatón.
- Sres. Padres Escolapios.
- D. Antonio Las Heras.
- D.ª Concepción Faixá.
- D. Vicente Antón.
- D.ª Francisca Ferrándiz.
- D. Mariano Campillo.
- » Pedro Antonio Hilario.
- D.ª Asunción Cayuela.
- » Carmen Hernández Caracena.
- D. Nicolás Luque.
- D. Joaquín Molner.
- D.ª Florentina Faixá.
- » Dolores Hernández Caracena.
- D. Nicolás Martínez García.
- » Luis Marco Ramírez.
- » José Antonio Gómez.
- D.ª Luciana Moreno Guillamón.

Número 771.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 14.162.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Demetrio Poveda y Molera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Agosto de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Antoñito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Loma del Pantano, diputación de Alumbres; lindando por el N. con «Virgen de las Mercedes»; por el Sur con terreno franco; por el E. con «Antoñito», y por el O. con «Celestino» y «La Campana», núm. 13.072 cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Antoñito», número 12.972; y desde él se medirán al Sur 400 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda O. 84; segunda á tercera N. 400, tercera á punto de partida E. 84 metros, quedando así cerrado un espacio que comprende una superficie horizontal de 33.600 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Abril de 1902.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 710.

**CASA PROVINCIAL**

**DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA**

Primer trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS	
	Material.	TOTAL
<b>CARGO</b>		
Existencia de Abril ampliado.		
Cobrado por fincas y rentas propias.		
Idem por ingresos eventuales.		
Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación.		
Idem por resultas de presupuestos anteriores.		
Idem por limosnas.		
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.		8.261 »
<b>TOTAL cargo.</b>		<b>8.261 »</b>
<b>DATA</b>		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	1.340 66	1.340 66
Por id. de botica.		
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.	395 20	395 20
Por sueldos de facultativos.	416 66	416 66
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	4.378 60	4.378 60
Por id. de empleados.	1.024 96	1.024 96

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		263 70	263 70
Por gastos de culto y clero.		310 11	310 11
Por id. generales.		92 »	92 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.441 62</b>	<b>6.780 27</b>	<b>8.221 89</b>

RESUMEN

Importa el cargo.	8.261 »
Idem la data	Personal. 1.441 62
	Material. 6.780 27
Existencia en Caja para el siguiente mes.	39 11

De forma que importando el cargo 8.261 pesetas 00 céntimos y la data 3.221 pesetas con 89 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 39 pesetas 11 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Abril de 1901.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 776.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

BATALLÓN CAZADORES EXPEDICIONARIO Á FILIPINAS

Número 11.

Relación de los individuos que sirvieron en este batallón en Cuba, naturales de la provincia de Murcia, que han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 y les resulta el alcance que á continuación se expresa, el que para que lo perciban ellos ó sus herederos han de solicitarlo precisamente por medio de instancia de esta Comisión Liquidadora.

Clases.	NOMBRES	Alcances. — Pesetas.	Pueblos.
<b>Murcia.</b>			
Cabo.	Franc.º Hernández Sánchez.	105 55	Blanca.
Soldado.	Antonio Muñoz Andrés.	87 20	Mazarrón.
»	Antonio Oñate Rubio.	96 90	Murcia.
»	Alfonso García Martínez.	17 85	Calasparras.
»	Salvador Triado Basegaña.	95 90	Castellvell.
»	Antonio Blaya Blaya.	98 95	Fuente álamo.
»	Alfonso López Millán.	62 30	Lorca.
»	Damián Paredes Torres.	37 60	Cartagena.
»	Francisco Carceler Lixa.	4 »	Murcia.
»	José Cútilas Herrero.	103 35	Jumilla.
»	Juan Ardiá García.	54 50	Cartagena.
»	Juan Alvarez Mármol.	15 20	Murcia.
»	Manuel García Rabasca.	13 40	Beniel.
»	José Cano Martínez.	57 05	Blanca.

Vigo 10 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Victoriano Zabal.—V.º B.º: El Coronel Jefe, Tapia.

Número 732.

Don Manuel Moreno de Quesad, Alférez de Navío de la Armada de la dotación del acorazado «Numancia», y Juez instructor de la causada instruida al marinero de primera Mariano Planes Monserrat, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á Mariano Planes Monserrat, de José y Tomasa, natural de Espinardo (Murcia), de veinte años de edad y de oficio paisano, no reseñándose sus señas particulares por no existir en su libreta; para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provin-

cia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de desertión le instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

A bordo «Numancia» Carraca 15 de Abril de 1902.—V. B.º: Manuel Moreno.—Por mandato, El Secretario, Bernardo, Gómez Morales.

Número 734.

Don Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zamora número 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo, para actuar como tal en el expediente que por la falta de desaparecido se instruye al soldado del Batallón de Alcántara Peñas núm. 3, Pedro Corbalán Fernández, como comprendido en la Real orden de 30 de Julio último (D. O. núm. 166.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Corbalán Fernández, hijo de Rafael y de Isabel, natural de Cehegín, Ayuntamiento de id. concejo de id., provincia de Murcia, vecindado en Cehegín, Juzgado de 1.ª instancia de Caravaca, provincia de Murcia, distrito militar de Valencia, nació en 23 de Enero de 1870, de oficio jornalero, de 32 años de edad, estado soltero, de estatura un metro 560 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden de el Sr. Coronel de este regimiento, se le sigue por desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 16 de Abril de 1902.—Angel Martínez Peñalver.

Quinta sección.

Número 764.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El día 31 de Mayo próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección general del Timbre situada en Madrid, Plaza del Rey número 4, la adjudicación en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda todos los días no feriados, del suministro de 108.000 res-

mas de papel blanco de 2.ª clase denominado de tina, que como máximo se consideran necesarios para las elaboraciones de efectos timbrados en los años económicos 1902, 1903 y 1904.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Dirección general y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 del próximo mes de Mayo inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma para este objeto, la cantidad de 33.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la «Gaceta de Madrid».

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Murcia 24 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... núm..... cuarto....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», núm..... fecha..... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ciento ochenta mil resmas de papel blanco denominado «de tina» de 2.ª clase, que como máximo

pueden pedirse en los años económicos de 1902, 1903 y 1904, se compromete á entregar en dicho Establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 786.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MURCIA

#### Edicto.

El Arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuestos, correspondientes al segundo trimestre de 1902, durante los días y en los pueblos que se expresan á continuación y en los sitios y horas de costumbre:

#### Mes de Mayo.

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

##### Zona 1.ª

Caravaca, del 16 al 20.  
Calasparra, del 9 al 12.  
Cehuin, del 10 al 14.  
Moratalla, del 7 al 11.

##### Zona 2.ª

Cartagena, del 6 al 25.  
La Unión, del 1.º al 5.  
Fuente-álamo, del 3 al 7.

##### Zona 3.ª

Cieza, del 1.º al 5.  
Abarán, del 5 al 8.  
Blanca, del 1.º al 3.  
Fortuna, del 1.º al 4.  
Ojós, el 3 y 4.  
Ricote, el 1.º y 2.  
Úlea, el 5 y 6.  
Villanueva, el 7 y 8.

##### Zona 4.ª

Lorca, del 7 al 25.  
Aguilas, del 1.º al 5.

##### Zona 5.ª

Mula, del 8 al 17.  
Albudeite, del 1.º al 3.  
Bullas, del 1.º al 5.  
Campos, del 5 al 7.  
Pliego, del 9 al 12.

##### Zona 6.ª

Molina, del 1.º al 4.  
Archena, del 6 al 8.  
Alguazas, del 3 al 5.  
Ceutí, el 1.º y 2.  
Lorquí, el 4 y 5.  
Cotillas, del 7 al 9.

##### Zona 7.ª

Murcia (casco), del 1.º al 25.

##### Zona 8.ª

Alboleja y Flota, el 1.º  
Espinardo y Churra, el 2 y 3.  
Brojas y Santa Cruz, el 4 y 5.  
Santomera y Matanzas, el 5 y 6.  
Monteagudo y Esparragal, el 7 y 8.  
Tocinos y Zaráiche, 8, 9 y 10.

##### Zona 9.ª

Pacheco, del 1.º al 5.  
San Javier, del 7 al 10.  
Pinatar, del 11 al 12.

Lobosillo, el 2.  
Valladolides, el 3.  
Corvera, Carrascoy, Jurado y Baños y Mendigos, el 4 y 5 (en Corvera).  
Los Martínez, el 6.  
Sucina, Gea y Truyols, Balsicas, Avileses y Cañadas de San Pedro, el 7 y 8 (en Sucina).

##### Zona 10.ª

Alcantarilla, Barqueros, Cañada Hermosa y Voz Negra, del 1 al 4.  
Puebla de Soto y Rincón de Seca, el 1.

Aljucer, el 2.  
Aljezares y Garres, el 3.  
Torreagüera, el 4.  
La Raya, el 5.  
Alquerías, el 6.  
Nonduermas, el 7.  
La Ñora, el 8.  
Era Alta, el 9.  
Alberca, el 10.  
Beniaján, el 11.  
Javalí Viejo, el 12.  
Albatalia y Guadalupe, el 13.  
San Benito, el 14.  
Palmar, el 15 y 16.  
Javalí Nuevo, el 17.  
Beniel, Raal y Zeneta, el 17 y 18.

##### Zona 11.ª

Yecla, del 4 al 11.  
Jumilla, del 2 al 8.

##### Zona 12.ª

Totana, del 1 al 5.  
Alhama, del 6 al 10.  
Librilla, del 7 al 9.  
Aledo, del 8 al 10.  
Mazarrón del 18 al 22.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo durante los días restantes del expresado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas de la capital de la zona.

Murcia 26 de Abril de 1902.—El Arrendatario, p. p., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 763.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Nombrados por esta Administración en uso de las facultades que por las disposiciones vigentes la competen, Administradores subalternos de Propiedades en los partidos judiciales de esta provincia, y habiendo sido posesionados en sus respectivos destinos los señores que se expresan á continuación:

#### CARAVACA

D. Juan Antonio Jover Sánchez.

#### CARTAGENA

D. Joaquín Pascual Ferrer.

#### CIEZA

D. Joaquín Molina García.

#### LA UNION

D. Florencio Sánchez Herrera.

#### LORCA

D. Raimundo Martínez Antón.

#### MULA

D. Ginés Perea Valcárcel.

#### TOTANA

D. Francisco Cayuela Aledo.

#### YECLA

D. Antonio Tomás Bañón.

Se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales y habitantes todos de la misma.

Murcia 25 de Abril de 1902.—Miguel St.ª María.

### Octava sección.

Número 747.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, á Juan López Martínez, vendedor ambulante, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de pesas y medidas; apercibiéndole que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiuno de Abril de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 748.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Bartolomé Molina Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, morador en esta ciudad, calle de los Mancos, hoy en ignorado paradero, de oficio vendedor ambulante, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de Pesas y Medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 787.

### Sindicato de Desagüe DE SIERRA ALMAGRERA CUEVAS

De conformidad con lo que dispone el art. 17 del reglamento, el Sindicato del Desagüe de Sierra Almagrera, que tengo el honor de presidir, ha juzgado necesario convocar á Junta general extraordinaria para el día 31 de Mayo próximo en esta ciudad, á la una de su

tarde, y en el salón del Teatro Echegaray, á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las minas, para dar cuentas, discutir y acordar lo procedente sobre la comunicación que con fecha 5 del actual recibió este Sindicato de la Empresa desagüadora, solicitando el aumento del canon de tributación por el servicio de desagüe y arrendamiento de las minas que no trabajen.

Se previene á los señores representantes, que los poderes de los que hayan de concurrir á dicha Junta, deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el día 16 de Mayo próximo hasta las doce de la noche del 30 del mismo.

Cuevas 23 de Abril de 1902.—El Presidente, Pedro Flores.

### Anuncios.

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público	25	»
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre..	26	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31	50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública..	22	»
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13	»
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	»
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25	50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	»
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	18	»
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26	50
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14	»
LIBRILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	40	50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15	»
MOLINA, por la subasta de consumos.	15	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público	50	»
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	31	»
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16	»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.